

# FUNCIÓN JUDICIAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

### UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA

**No. proceso:** 07353-2012-0712  
**No. de Ingreso:** 1  
**Acción/Infracción:** HABERES E INDEMNIZACIONES LABORALES  
**Actor(es)/Ofendido(s):** LUPU ALVAREZ DIANA JUDITH  
**Demandado(s)/Procesado(s):** LUPU SANJINEZ JAVIER ING: (GERNTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO EMAS-EP)  
BRAVO RIOFRIO CLEMENTE ING. Y AB. ARIAS GARCIA IGNACIO, EN SUS CALIDADES DE ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA  
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

Fecha	Actuaciones judiciales
<b>27/10/2022</b> <b>16:41:59</b>	<b>RAZON</b> RAZON.- Siento como tal que en esta fecha paso el proceso para Archivo de la Unidad Laboral.- LO CERTIFICO.-
<b>27/10/2022</b> <b>13:09:35</b>	<b>NOTIFICACION</b> VISTOS .- En mérito al trámite correspondiente y puntualizo en los siguientes términos: PRIMERO. En lo Principal. Se dispone: En base a la facultad esencial de la Juezas y Jueces a ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo a la Constitución de la República, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y las Leyes, prevista en el Art. 130 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, procedo a convalidar los siguientes actos procesales verificados con inobservancia de formalidades no esenciales, que no han viciado al proceso de nulidad ni han provocado indefensión: Esto es que por un lapsus calami en el Decreto de fecha 26 de Octubre del 2022, a las 15h41 se ha podido constatar que se ha hecho constar en la parte final la petición del defensor técnico de la parte demandada; siendo lo correcto la petición del defensor técnico de la parte actora de esta causa, debiendo cumplirse con lo ordenado en el decreto anterior y esta providencia; en lo demás estarse a lo ordenado en dicho auto por esta Autoridad.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
<b>27/10/2022</b> <b>08:04:12</b>	<b>RAZON</b> RAZON.- Siento como tal que en esta fecha paso el proceso a Archivo de la Unidad Laboral.- LO CERTIFICO.-
<b>26/10/2022</b> <b>15:41:18</b>	<b>PROVIDENCIA GENERAL</b> Incorpórese al proceso el escrito presentado por el defensor técnico de la actora señora DIANA JUDITH LUPU ALVAREZ , recién puesto en mi despacho el día de hoy; y proveyendolo se señala lo siguiente : PRIMERO.- Jurisprudencia peruana [1] afirma que multa de procedimiento ¿es una multa considerada, a menudo como una variedad de la civil, y cuya función es asegurar el juego regular de un procedimiento, ya sea obligando a cumplir una formalidad o previniendo el ejercicio abusivo de un recurso? Antiguamente las costas importaban una suerte de prohibición de imponer otra sanción como sería la condena a pagar un resarcimiento suplementario (multa). Sin embargo, en la actualidad es casi de común aceptación en el derecho latinoamericano que contempla a su vez la temeridad procesal. Así por ejemplo: el artículo 22 de la Ley colombiana 446 de 1998 establece lo relacionado a la imposición de multas por entorpecer el normal desarrollo del proceso, obstruir la práctica de pruebas, entre otros. -SANCIONES.- Es importante precisar que los sujetos del proceso que incurrir en temeridad o malicia procesales, son pasibles de sanciones como la multa. Así, citamos el inc. 1 ab initio del art. 53 que trata sobre las facultades coercitivas del juez y que en mérito a ellas puede ¿imponer multa compulsiva y progresiva destinada a que la parte o quien corresponda, cumpla sus mandatos con arreglo al contenido de su decisión?.- La parte pertinente del inciso del artículo mencionado en el párrafo anterior, es aplicable cuando por ejemplo: el juez advierte que se está incurriendo en temeridad o malicia procesales o se pretende hacerlo, entonces, se hace saber al o los responsables conminándolos a que se abstengan de continuar o insistir en dicha actitud, con el apercibimiento de imponer multa como sanción.-Multas. Sin perjuicio de otras disposiciones sobre temeridad o mala fe y condena

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

de costas, ni de lo establecido en el artículo 60 de la ley 270 de 1996, en todos los procesos judiciales el juez, magistrado o sala de conocimiento, previa averiguación que garantice el derecho de defensa, impondrá al abogado de la parte respectiva una multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales en los siguientes casos: 1. Cuando se utilice el proceso, recurso, incidente o trámite especial que haya sustituido a éste, para fines ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos. 2. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas. 3. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal del proceso. Contra la providencia que imponga la multa anterior procederá el recurso de reposición. (Ley colombiana 446 de 1998).- COSTAS .- De conformidad con el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual del autor Guillermo Cabanellas de Torres, Tomo 2, Editorial Heliasta, en la página 459 dice: &ldquo;COSTAS.- Se da este nombre a los gastos legales que hacen las partes y deben satisfacer en ocasión de un procedimiento judicial. Las costas no sólo comprender los llamados gastos de justicia, o sea los derechos debidos al Estado, fijados por las leyes, sino además los honorarios de los letrados y los derechos que debe o puede percibir el personal auxiliar, si así estuviera establecido&rdquo;;- De conformidad con el Art. 588 inciso segundo del Código del Trabajo que dice: &ldquo;Las costas judiciales y los honorarios de la defensa del trabajador, serán de cuenta del empleador demandado, siempre y cuando la sentencia favorezca total o parcialmente al trabajador&rdquo;;- De conformidad con el Art. 285 del Código Orgánico General de Procesos, que dice: &ldquo;Las costas incluirán todos los gastos judiciales originados durante la tramitación del proceso, entre otros, los honorarios de la defensora o del defensor de la contraparte y de las o los peritos, el valor de las publicaciones que debieron o deban hacerse, el pago de copias, certificaciones u otros documentos, excepto aquellos que se obtengan en forma gratuita.&rdquo;; En base a la petición del defensor técnico de la demandada resultaría que el mismo Estado habría que condenarlo en costas, en primer lugar que la ley señala que El Estado no puede ser condenado en costas, porque la imposición de una multa sería que el mismo Estado tendría que pagarse esa multa, que generaría un costo para el Estado, por lo cual resulta improcedente e ilegal lo solicitado.- SEGUNDO.- Téngase en cuenta la casilla judicial No. 395 y los correos electrónicos que tiene señalados para las notificaciones en la presente causa. NOTIFIQUESE .

**21/10/2022              ESCRITO****16:40:14**

Escrito, FePresentacion

**29/08/2022              RAZON****08:21:16**

RAZON.- siento como tal que en esta fecha paso el proceso a Archivo de la Unidad Laboral.- lo certifico.-

**26/08/2022              PROVIDENCIA GENERAL****15:46:57**

Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Encargado de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el Cantón Machala de El Oro, mediante acción de personal No. 002254-DP07-2022-CAB.- Incorpórese al proceso el escrito presentado por la actora señora DIANA JUDITH LUPO ÁLVAREZ y la documentación que adjunta, valorando su contenido lo que en derecho sea procedente y me pronuncio en los siguientes términos: PRIMERO: TRASLADO A LA CONTRAPARTE PROCESAL .- Por ser procedente se corre traslado a la contraparte procesal con el escrito que antecede para que exponga su criterio sobre el escrito presentado por la parte actora.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**24/08/2022              ESCRITO****14:58:29**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**20/07/2022              RAZON****16:21:24**

RAZON.- siento por tal que en esta fecha se pasa el proceso a Archivo de la Unidad Laboral.- LO CERTIFICO.-

**20/07/2022              AUTO GENERAL****09:32:37**

Una vez sentada la razón actuarial y puesta en mi despacho el día de hoy la presente causa, se procede a indicar que La Resolución Nro.08-2016 Suplemento 1 Registro oficial 894, de fecha 01 de Diciembre del 2016, que señala el defensor técnico de la accionante, dice que el Juez debe mandar a pagar intereses en su sentencias, particular que se lo ha venido realizando en varias ocasiones, y solicita también se liquide los respectivos intereses generados hasta la presente fecha, por lo cual se niega la revocatoria de la providencia de la suscrita de fecha 06 de Julio del 2022, a las 13h12, y se la reforma en la parte que corresponde a la liquidación de los intereses, que se nombra un Perito para realizarla en amparo del art.254 COGEP.inc.2do.; y se procede a realizar la reliquidación de los intereses. La última reliquidación efectuada se realizo al día 10 de Junio del 2019, por la cantidad

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

de \$ 4.194,84 dólares americanos, por el Dr. Ernesto Castillo Yange Juez de la Unidad Laboral de esta ciudad de Machala de fojas 246 del proceso, a la presente fecha con el interes del 8,17% tasa legal de calculo quedaria así: RUBROS A PAGAR

CAPITAL	INTERESES	Decimo Tercer Sueldo	\$823,68	222,66	Décimo cuarto Sueldo
\$823,68	222,66	Vacaciones	\$312,00	80,44	ADEUDADO
	\$4.194,84	\$4.720,60	GRAN TOTAL	\$4.720,60	Dando un Gran Total de : (

CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE,60/100 dólares americanos), a pagar por los demandados.- NOTIFIQUESE y CUMPLASE.-

**19/07/2022              RAZON****08:32:14**

RAZON.- Siento como tal que revisado el peroceso no consta que la parte accionada haya cumplido con el mandamiento de ejecución ni con otra gestión que cumpla lo dispuesto puesto de la revisión del proceso no existe constancia alguna que asi se desprenda.- Particular que pongo en su conocimiento para fines consiguientes.- LO CERTIFICO

**07/07/2022              ESCRITO****14:05:29**

Escrito, FePresentacion

**06/07/2022              PROVIDENCIA GENERAL****13:12:16**

VISTOS: Incorpórese al proceso el escrito presentado por la actora señora DIANA JUDITH LUPU ALVAREZ, valorando su contenido lo que en derecho sea procedente y me refiero en los siguientes términos: PRIMERO.- En lo principal: Atendiendo lo solicitado por la parte actora de esta causa, se dispone que la señora Secretaria de esta Unidad Judicial de Trabajo SIENTE RAZÓN en autos, conforme lo solicita en el escrito que se despacha- SEGUNDO.- DESIGNACIÓN DEL NUEVO PERITO . Así mismo, se ordena que pasen los autos al liquidador de costas Ing. COM. CARLOS ROBERTO GARCÍA INTRIAGO, a fin de que realice una reliquidación de intereses dentro del presente proceso, de conformidad con lo que dispone el Art. 371 del Código Orgánico General de Procesos y en concordancia con el Art. 322 del Código Orgánico de la Función Judicial; TERCERO.- Por parte de esta Unidad Judicial de Trabajo se hace conocer el número de celular del mencionado perito 0990750901 , para lo cual la parte interesada será la encargada de tomar contacto con dicho Liquidador de Costas, a fin de que se cumpla con esta diligencia; CUARTO.- Se concede el TÉRMINO DE DIEZ DÍAS , para que el perito presente el informe señalado.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

**04/07/2022              ESCRITO****09:54:06**

Escrito, FePresentacion

**26/12/2019              RAZON****10:21:00**

RAZON: Siento como tal Señora Jueza y para fines de Ley, que en esta fecha procedo a remitir el proceso al Archivo Central Laboral .- Particular que comunico para fines de ley.

Machala, 26 de diciembre de 2019

Abg. Ma. Alexandra Aguilar León  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO  
CON SEDE EN EL CANTON MACHALA DE EL ORO

**26/12/2019              RAZON****10:20:00**

RAZON: Siento como tal Señora Jueza y para fines de Ley, que en esta fecha procedo a remitir los oficios a la ventanilla de entrega de documentos.- Particular que comunico para fines de ley.

Machala, 26 de diciembre de 2019

Abg. Ma. Alexandra Aguilar León  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO  
CON SEDE EN EL CANTON MACHALA DE EL ORO

**24/12/2019              OFICIO**

**10:02:00**

UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO  
CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA

Machala, 24 de Diciembre del 2019

Señor  
JEFE DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO DEL MUNICIPIO DEL CANTON SANTA ROSA  
Santa Rosa.-

De mi consideración:

Dentro del Juicio Laboral No. 07353-2012-0712, que sigue DIANA JUDITH LUPU ALVAREZ en contra del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DEL CANTON SANTA ROSA, en Auto se ha ordenado enviar atento oficio a usted, a fin de que se cancele los valores de la reliquidación, esto es la cantidad de \$ 4.194,84, conforme ha sido ordenado en Sentencia en la presente causa.

Particular que comunico a Ud., para los fines de Ley.

Muy atentamente;

AB. MARÍA CECILIA MARTINEZ ARIAS  
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO  
CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA

**17/12/2019              AUTO GENERAL**

**10:03:00**

Machala, martes 17 de diciembre del 2019, las 10h03, Incorpórese al proceso el escrito presentado por defensor técnico de la accionante, y me refiero en los siguientes términos: PRIMERO: SEGURIDAD JURÍDICA.- De conformidad con el Art. 82 de la Constitución de la República que textualmente: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".- SEGUNDO: DE LAS COSTAS.- El Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 12 señala: "Principio de Gratuidad.- El acceso a la administración de justicia es gratuito. El régimen de costas procesales será regulado de conformidad con las previsiones de este Código y de las demás normas procesales aplicables a la materia. La Jueza o Juez deberá calificar si, el ejercicio del derecho de acción o de contradicción ha sido abusivo, malicioso o temerario. Quien haya litigado en estas circunstancias, pagará las costas procesales en que se hubiere incurrido, sin que en este caso se admita exención alguna. Las costas procesales incluirán los honorarios de la defensa profesional de la parte afectada por esta conducta. Quien litigue de forma abusiva, maliciosa o temeraria será condenado, además, a pagar al Estado los gastos en que hubiere incurrido por esta causa. Estas disposiciones no serán aplicables a los servicios de índole administrativa que preste la Función Judicial, ni a los servicios notariales".-La jurisprudencia se ha pronunciado manifestando: "Condena en Costas.- Para ordenar el pago de costas judiciales en un proceso, la parte condenada debió haber litigado con temeridad o procedido de mala fe. Si admitimos que litigar con temeridad implica hacerlo sin la debida razón y fundamento o con argumentos irrelevantes, por el resultado del proceso no se advierte una conducta de esa naturaleza por parte de la demandada. Tampoco se aprecia la existencia de mala fé en la conducta procesal del accionado puesto que no se encuentra deslealtad ni intención perversa ni maliciosa en sus manifestaciones constantes en los autos" (Gaceta Judicial Año CIV. Serie XVII No. II. Página 3615, de 3-1.2- 2002).- Otra Jurisprudencia dice: "No procede la sanción de costas cuando no se ha litigado contra normas expresas legales. Siendo como es la condena en costas de contenido punitivo, sólo al Juez le está atribuido calificar la conducta procesal de las partes para imponerla. De este modo esta sanción procede cuando se ha litigado contra expresas normas legales, cuando no se ha aportado prueba alguna que respalde las pretensiones del litigante o cuando haya mala intención de causar infundadamente perjuicio a la otra parte".- (Gaceta Judicial Serie XIII No. 8,pág. 1647).- De la ley y la

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

jurisprudencia se colige que la calificación de temeridad y mala fé al momento de litigar refiere únicamente a las partes procesales y que observada esa conducta solo le corresponde al juez aplicar la sanción del pago de costas.- TERCERO: DE LA RESOLUCIÓN 123-2016 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- Ahora bien otra situación muy diferente es lo que determina el Reglamento para la Fijación de Costas procesales, en donde en el Art.4 dice: "Cuando proceda el pago de costas a favor del Estado por la prestación del servicio judicial, el juzgador fijará un monto a favor de este, que no podrá exceder de 10 (diez) salarios básicos unificados. Para determinar el monto, el juzgador aplicará criterios objetivos tales como: e) Actuaciones que hayan provocado nulidades procesales".- Por lo tanto es una situación completamente diferente, una cosa es cuando las partes procesales hubieren actuado con malicia, abuso del derecho o temeridad y el juzgador deberá sancionar aplicando el pago de las costas; y esa declaratoria debe ser motivada por el Juez. -CUARTO: IMPROCEDENCIA DE PAGO DE MULTA.- El art. 284 del Código Orgánico de Procesos dice: EL ESTADO NO SERÁ CONDENADO EN COSTAS, pero erróneamente el defensor técnico de la parte accionante solicita se le imponga una multa compulsiva al Estado, cuando la sentencia ya se encuentra ejecutoriada, ya se lo condeno a pagar, no se lo puede condenar dos veces por lo mismo, y particular que la suscrita ya se pronunció oportunamente, por lo tanto por improcedente se niega lo solicitado. El Art. 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, dice: "Sentencias.- Las entidades y organismos del sector público deberán dar cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, y si implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con cargo a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente. Por lo expuesto que por intermedio de secretaria se oficie al Departamento Financiero de dicha entidad pública. Que actué el Abg. Juan Aguilar Loaiza como secretario encargado.-NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-"

**11/12/2019            ESCRITO****14:12:48**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**10/12/2019            RAZON****09:20:00**

RAZON: Siento como tal Señora Jueza y para fines de Ley, que en esta fecha procedo a remitir el proceso al Archivo Central Laboral .- Particular que comunico para fines de ley.

Machala, 10 de diciembre de 2019

Abg. Ma. Alexandra Aguilar León  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO  
CON SEDE EN EL CANTON MACHALA DE EL ORO

**09/12/2019            PROVIDENCIA GENERAL****15:37:00**

Machala, lunes 9 de diciembre del 2019, las 15h37, Incorpórese al proceso el escrito presentado por la actora señora DIANA LUPU ALVAREZ, valorando su contendio lo que en derecho sea procedente y me refiero en los siguientes términos: PRIMERO.- Lo solicitado por la parte actora de esta causa, se niega por improcedente por cuanto las Instituciones del Estado no serán condenado en costas, conforme lo dispone el Art. 284 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos.- SEGUNDO.- Se le hace conocer a la parte actora que el proceso está en etapa de ejecución de Sentencia, en tal virtud tiene que aplicar las medidas de ejecución que estipulan en el COGEP y no como equivocadamente solicita de acuerdo al art.282 COIP.- NOTIFIQUESE.

**06/12/2019            ESCRITO****16:46:06**

Escrito, FePresentacion

**21/11/2019            RAZON****07:43:00**

RAZON: Siento como tal Señora Jueza y para fines de Ley, que en esta fecha procedo a remitir el proceso al Archivo Central Laboral .- Particular que comunico para fines de ley.

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Machala, 21 de noviembre de 2019

Abg. Ma. Alexandra Aguilar León  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO  
CON SEDE EN EL CANTON MACHALA DE EL ORO

**20/11/2019              PROVIDENCIA GENERAL****14:41:00**

Machala, miércoles 20 de noviembre del 2019, las 14h41, Incorpórese al proceso el escrito presentado por la actora señora DIANA LUPU ALVAREZ, valorando su contenido lo que en derecho sea procedente y me pronuncio en los siguientes términos: PRIMERO: TRASLADO A LA CONTRAPARTE PROCESAL.- Por ser procedente se corre traslado a la contraparte procesal con el escrito que antecede para que en el término de cuarenta y ocho horas exponga su criterio sobre el escrito presentado por la parte actora.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**13/11/2019              ESCRITO****16:55:01**

Escrito, FePresentacion

**03/10/2019              RAZON****15:21:00**

RAZON: Siento como tal Señora Jueza y para fines de Ley, que en esta fecha procedo a remitir el proceso al Archivo Central Laboral .- Particular que comunico para fines de ley.

Machala, 03 de octubre de 2019

Abg. Ma. Alexandra Aguilar León  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO  
CON SEDE EN EL CANTON MACHALA DE EL ORO

**03/10/2019              RECEPCION DEL PROCESO****14:29:00**

Machala, jueves 3 de octubre del 2019, las 14h29, Incorpórese al proceso el Oficio No. 00722-2019 de fecha 27 de septiembre del 2019, remitido por el Dr. Marcelo Torres Cisneros, Secretario Relator de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Laboral de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, valorando su contenido lo que en derecho sea procedente y me pronuncio en los siguientes términos.- PRIMERO.- Póngase en conocimiento de las partes procesales la recepción del proceso y el Ejecutorial del Superior.- NOTIFIQUESE.

**30/09/2019              OFICIO****15:57:23**

ANEXOS, ANEXOS, Oficio, FePresentacion

**20/08/2019              OFICIO****08:16:00**

UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO  
CON SEDE EN EL CANTON MACHALA

Machala, 20 de Agosto del 2019

Señor Ing.  
GERMAN BETANCOURTH  
COORDINADOR ( E ) DE LA UNIDAD DE INGRESO DE CAUSAS  
Ciudad.-

De mi consideración:

Dentro del Juicio Laboral No. 07353-2012-0712, que sigue DIANA JUDITH LUPU ALVAREZ en contra del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA, en Auto, se ha dispuesto enviar la presente causa por RECURSO DE HECHO, la misma que contiene 275 fojas (TRES CUERPOS).

Particular que comunico a usted para los fines consiguientes.

Atentamente;

AB. MARÍA ALEXANDRA AGUILAR LEON  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE  
TRABAJO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA

**14/08/2019              RAZON**  
**16:57:00**

RAZON: Siento como tal Señora Jueza y para fines de Ley, que en esta fecha procedo a remitir el proceso al Archivo Central Laboral .- Particular que comunico para fines de ley.

Machala, 14 de agosto de 2019

Abg. Ma. Alexandra Aguilar León  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO  
CON SEDE EN EL CANTON MACHALA DE EL ORO

**14/08/2019              CONCESION DE RECURSO**  
**15:48:00**

Machala, miércoles 14 de agosto del 2019, las 15h48, Incorpórese al proceso el escrito presentado por la actora señora DIANA JUDITH LUPU ALVAREZ, valorando su contenido lo que en derecho sea procedente y proveyéndolo de acuerdo al Art. 278 del Código Orgánico General de Procesos, Incorpórese al proceso el escrito presentado por NERIA MARISOL OVIEDO CABRERA dentro del presente juicio y me refiero en los siguientes términos: PRIMERO: SEGURIDAD JURIDICA.- De conformidad con el Art. 82 de la Constitución de la República que textualmente: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".- SEGUNDO: DEL RECURSO DE HECHO PROPUESTO POR LA DEMANDADA.- La demandada presenta Recurso de Hecho, sin embargo es necesario hacer las siguientes puntualizaciones.- TERCERO: CONSIDERACIONES DEL RECURSO DE HECHO.- De conformidad con el Art. 278 del Código Orgánico General de Procesos, que dice: "El recurso de hecho procede contra las providencias que niegan un recurso de apelación o de casación, a fin de que la o el juzgador competente las confirme o las revoque".- En el Libro Generalidades del Código Orgánico General de Procesos, del autor Johnny Palacios Soria, en la página 713 dice: "34.13. Del recurso de hecho de queja. Si el juzgador de primer nivel denegare el recurso ya sea que este fundado o infundado arbitrariamente, la parte que se considere agraviada podrá recurrir directamente en queja ante el superior. Es justamente la queja o conocido también como recurso de hecho o directo, es la vía a través de la cual, el sujeto agraviado por la negativa del Recurso de apelación, se presente directamente ante el Tribunal Superior, solicitando que éste revise la negativa del recurso de Apelación efectuado por el Juez Aquo".- En consecuencia y por haber propuesto el Recurso de hecho, se ordena que se remita el proceso a la Sala de Familia de la Corte Provincial de Justicia.- CUMPLASE Y NOTIFIQUES

**12/08/2019              ESCRITO**  
**14:52:46**

Escrito, FePresentacion

**06/08/2019              RAZON**  
**11:28:00**

RAZON: Siento como tal Señora Jueza y para fines de Ley, que en esta fecha procedo a remitir el proceso al Archivo Central Laboral .- Particular que comunico para fines de ley.

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Machala, 06 de agosto de 2019

Abg. Ma. Alexandra Aguilar León  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO  
CON SEDE EN EL CANTON MACHALA DE EL ORO

**06/08/2019              PROVIDENCIA GENERAL****08:45:00**

Machala, martes 6 de agosto del 2019, las 08h45, Incorpórese al proceso el escrito presentado por la actora señora DIANA JUDITH LUPU ALVAREZ, proveyendo el mismo y se dispone en los siguientes términos: PRIMERO.- En lo principal, el Art. 252 del Código Orgánico General de Procesos, dispone "Es improcedente interponer en el mismo acto procesal, recursos horizontales y verticales sucesivos, excepto en el caso de aclaración o ampliación.; en tal virtud, se niega lo solicitado por la parte actora de esta causa por IMPROCEDENTE.- NOTIFIQUESE.

**02/08/2019              ESCRITO****16:45:48**

Escrito, FePresentacion

**31/07/2019              RAZON****10:51:00**

RAZON: Siento como tal Señora Jueza y para fines de Ley, que en esta fecha procedo a remitir el proceso al Archivo Central Laboral .- Particular que comunico para fines de ley.

Machala, 31 de julio de 2019

Abg. Ma. Alexandra Aguilar León  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO  
CON SEDE EN EL CANTON MACHALA DE EL ORO

**30/07/2019              PROVIDENCIA GENERAL****08:52:00**

Machala, martes 30 de julio del 2019, las 08h52, Incorpórese al proceso el escrito presentado por la actora señora DIANA LUPU ALVAREZ y la documentación que adjunta, valorando su contenido lo que en derecho sea procedente y me refiero en los siguientes términos: PRIMERO.- Lo solicitado por la parte actora, se niega por improcedente por cuanto el Vehículo de Placas: OMD0057 es de propiedad de la EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO SANT, presta un SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA, conforme consta en el Certificado Único Vehicular de fojas 256 de los autos; en tal virtud, por improcedente e ilegal se niega la Revocatoria solicitada, y estese a lo ordenado por esta Autoridad.- NOTIFIQUESE.

**25/07/2019              ESCRITO****09:03:20**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**19/07/2019              RAZON****15:12:00**

RAZON: Siento como tal Señora Jueza y para fines de Ley, que en esta fecha procedo a remitir el proceso al Archivo Central Laboral.- Particular que comunico para fines de ley.

Machala, 19 de julio de 2019

Abg. Blanca Chicaiza Morocho  
SECRETARIA (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO  
CON SEDE EN EL CANTON MACHALA

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

**19/07/2019            AUTO GENERAL****11:04:00**

Machala, viernes 19 de julio del 2019, las 11h04, VISTOS.- En lo principal se provee lo siguiente: 1.- El Art. 75 de la Constitución de la República respecto de la ejecución de las sentencias indica: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la Ley"; 2.- La obra "El Derecho a la Tutela Jurisdiccional, del Dr. Jesús González Pérez, Civitas Ediciones, Tercera Edición, 2001, página 57, en su parte pertinente indica: "En doctrina el derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos de las personas, hace relación con el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales para luego de un proceso imparcial que observe las garantías mínimas establecidas en la Constitución y en la ley, se haga justicia; por tanto, se puede afirmar que su contenido es amplio y que en el que se diferencian tres momentos: el primero relacionado con el acceso a la justicia, el segundo con el desarrollo del proceso, que deberá desarrollarse en un tiempo razonable y ante un juez imparcial; y el tercero que dice relación con la CELERIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA."; 3.- De acuerdo al Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, del autor Guillermo Cabanellas de Torres, Tomo 1, Editorial Heliasta, en la página 524 dice: "BIENES INEMBARGABLES.- Los que no cabe embargo, por estar destinados directamente a la subsistencia y necesidades imprescindibles del deudor o por constituir sus medios de trabajo, base de su mantenimiento también, y de que pueda obtener ingresos con que saldar sus obligaciones o responsabilidades. En el Derecho administrativo. Los medios que imposibiliten la continuidad en la prestación del servicio público o conspiran contra la prosecución en la medida, la frecuencia o los niveles precedentes y adecuados a las necesidades de los usuarios o de la clientela"; 4.- El Art. 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, determina que "Bienes de dominio público. Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición."; 5.- El Art. 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, dice: "Sentencias.- Las entidades y organismos del sector público deberán dar cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, y si implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con cargo a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente..."; 6.- En consecuencia, se deniega lo solicitado por el compareciente, por mandato expreso de la ley; y a su vez se indica de la obligación que tiene la institución de demandada, de incluir y gestionar diligentemente en su presupuesto, los fondos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en sentencia. Se ordena notificar al titular del Departamento Financiero del GAD del Cantón El Guabo, para que proceda en forma inmediata al cumplimiento de la disposición antes transcrita; bajo de prevenciones de informar sobre este hecho a la Contraloría General del Estado. Que actué la Ab. Blanca Chicaiza como secretaria encargada- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**17/07/2019            ESCRITO****16:35:06**

Escrito, FePresentacion

**11/07/2019            RAZON****13:55:00**

RAZON:

Señor Juez Siento como tal y para fines de Ley, procedo a remitir el proceso al ARCHIVO CENTRAL. Particular que comunico a usted. Lo certifico.

Machala, 11 de julio de 2019

Abg. Blanca Chicaíza de Márquez

SECRETARIA

**10/07/2019            INCUMPLIMIENTO DE MANDAMIENTO DE EJECUCION****08:55:00**

Machala, miércoles 10 de julio del 2019, las 08h55, Incorpórese al proceso el escrito presentado por la actora señora DIANA LUPU ALVAREZ y la documentación que adjunta, valorando su contenido lo que en derecho sea procedente y me refiero en los siguientes términos: PRIMERO.- Previo a atender lo solicitado por la parte actora, se dispone lo siguiente: De conformidad a lo establecido en el artículo 375 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), "se ordena que se publique en la página web de la Función Judicial, el mandamiento de ejecución para conocimiento de terceros y para que todos aquellos que tengan interés

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

en la ejecución, concurran a la audiencia con todas las pruebas necesarias para hacer efectivos sus derechos". Cumplido lo ordenado, vuelvan autos para proveer lo que en derecho corresponda.- Intervenga la Ab. Blanca Chicaiza Morocho, Secretaria encargada de esta Unidad Judicial de Trabajo, mediante acción de personal No. 01868-DP07-2019-CA.-CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

**08/07/2019            ESCRITO****14:50:35**

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**01/07/2019            RAZON****07:56:00**

RAZON: Siento como tal Señora Jueza y para fines de Ley, que revisado el proceso no consta que la parte demanda haya dado cumplimiento al mandamiento de ejecución .- Particular que comunico para fines de ley.

Machala, 01 de julio de 2019

Abg. Ma. Alexandra Aguilar León  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO  
CON SEDE EN EL CANTON MACHALA DE EL ORO

**28/06/2019            PROVIDENCIA GENERAL****13:02:00**

Machala, viernes 28 de junio del 2019, las 13h02, Incorpórese al proceso el escrito presentado por la actora señora DIANA LUPU ALVAREZ, valorando su contenido lo que en derecho sea procedente y me pronuncio en los siguientes términos: PRIMERO.- En lo principal: Atendiendo lo solicitado por la parte actora, se dispone que la señora Secretaria de la Unidad Judicial de Trabajo, SIENDE RAZÓN indicando si la parte demandada ha cumplido con el mandamiento de ejecución, esto es de fecha 14 de junio del 2019, las 15h16, conforme consta a fojas 250 y 250 vta. de los autos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**27/06/2019            ESCRITO****15:04:34**

Escrito, FePresentacion

**14/06/2019            RAZON****16:03:00**

RAZON: Siento como tal Señora Jueza y para fines de Ley, que en esta fecha procedo a remitir el proceso al Archivo Central Laboral .- Particular que comunico para fines de ley.

Machala, 14 de junio de 2019

Abg. Ma. Alexandra Aguilar León  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO  
CON SEDE EN EL CANTON MACHALA DE EL ORO

**14/06/2019            MANDAMIENTO DE EJECUCION****15:16:00**

Machala, viernes 14 de junio del 2019, las 15h16, VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Encargado de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el Cantón Machala de El Oro, mediante acción de personal No. 1644-DP07-2019-CA.- Incorpórese al proceso el escrito presentado por la actora señora DIANA JUDITH LUPU ALVAREZ, valorando su contenido lo que en derecho sea procedente y me refiero en los siguientes términos.- Atendiendo lo solicitado por la parte actora, se ordena: 1.- LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA O DEL EJECUTADO QUE DEBA CUMPLIR LA OBLIGACIÓN: Que la parte demandada GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA y de la EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTA ROSA EMAS EP.. 2.- LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN CUYO CUMPLIMIENTO SE PRETENDE: Pague la cantidad de \$ 4.194,84 USD (CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 84/100 CENTAVOS), conforme consta de la última liquidación a favor de la actora de la

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

presente causa señora DIANA JUDITH LUPU ALVAREZ. 3.- LA ORDEN A LA O AL EJECUTADO DE PAGAR O CUMPLIR LA OBLIGACIÓN: Por lo que se ordena a la parte demandada que en el TÉRMINO DE CINCO DÍAS pague y cumplan la obligación, de conformidad a lo que dispone el Art. 87 del Código de Trabajo y el Art. 372 del Código Orgánico General de Procesos, bajo prevención que de no hacerlo, se procederá a la ejecución forzosa.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**13/06/2019            ESCRITO**

**14:27:46**

Escrito, FePresentacion

**11/06/2019            RAZON**

**09:10:00**

RAZON: Siento como tal Señora Jueza y para fines de Ley, que en esta fecha procedo a remitir el proceso al Archivo Central Laboral .- Particular que comunico para fines de ley.

Machala, 11 de junio de 2019

Abg. Ma. Alexandra Aguilar León  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO  
CON SEDE EN EL CANTON MACHALA DE EL ORO

**10/06/2019            LIQUIDACION**

**09:41:00**

Machala, lunes 10 de junio del 2019, las 09h41, 0712-2012.- Por ser el estado procesal me refiero en los siguientes términos: PRIMERO: LIQUIDACION.- Practicada la liquidación de los valores adeudados conforme lo ha solicitado la parte actora, los mismos que ascienden a la suma de \$4.194,84 USD.- (Cuatro mil ciento noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 84/100).- Se anexa liquidación en una foja.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**06/06/2019            PROVIDENCIA GENERAL**

**14:11:00**

Machala, jueves 6 de junio del 2019, las 14h11, Incorpórese al proceso el escrito presentado por la actora señora DIANA LUPU ALVAREZ, proveyendo el mismo y me pronuncio en los siguientes términos: PRIMERO: RELIQUIDACION DE INTERESES.- Por ser procedente se ordena que se realice la reliquidación de los valores ordenados a pagar en sentencia, conforme lo solicita la parte actora en el escrito que se provee, de conformidad con lo que dispone el Art. 371 del Código Orgánico General de Procesos; hecho que fuere vuelvan los autos para proveer lo que en derecho corresponda.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**04/06/2019            ESCRITO**

**14:40:42**

Escrito, FePresentacion

**02/04/2019            RAZON**

**13:01:00**

RAZON: Siento como tal Señora Jueza y para fines de Ley, que en esta fecha procedo a remitir el proceso al Archivo Central Laboral .- Particular que comunico para fines de ley.

Machala, 02 de abril de 2019

Abg. Ma. Alexandra Aguilar León  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO  
CON SEDE EN EL CANTON MACHALA DE EL ORO

**02/04/2019            RAZON**

**12:54:00**

RAZON: Siento por tal que en esta fecha procedo a entregar los oficios ordenados en providencia que antecede lo entrego en entrega de documentos.- LO CERTIFICO

---

**Fecha                      Actuaciones judiciales**

---

Machala, 02 de abril de 2019

Ab. Ma. Alexandra Aguilar León  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE  
TRABAJO CON SEDE EN EL CANTON MACHALA

**02/04/2019              OFICIO**

**10:23:00**

UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO  
CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA

Machala, 02 de Abril del 2019

Señor  
JEFE DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DE EL ORO  
Ciudad.-

De mi consideración:

Dentro del Juicio Laboral No. 07353-2012-0712, que sigue DIANA JUDITH LUPU ALVAREZ en contra del GOBIERNO AUTONOMO DECENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA, en decreto se ha ordenado enviar atento oficio a usted, a fin de que remita a esta Unidad Judicial de Trabajo un CERTIFICADO Único Vehicular de las unidades con Placas OEA-0436 y OMD-0057.

Particular que comunico a Ud., para los fines de Ley.

Atentamente;

AB. MARÍA CECILIA MARTINEZ ARIAS  
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO  
CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA

**01/04/2019              PROVIDENCIA GENERAL**

**11:46:00**

Machala, lunes 1 de abril del 2019, las 11h46, Incorpórese al proceso el escrito presentado por la actora señora DIANA LUPU ALVAREZ, proveyendo el mismo y me refiero en los siguientes términos: PRIMERO: En lo principal: Atendiendo lo solicitado por la parte actora, se dispone que mediante Secretaría de esta Unidad Judicial se envíe atento oficio, conforme lo solicita en el escrito que se despacha, de conformidad a lo que dispone el Art. 365 del Código Orgánico General de Procesos.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

**28/03/2019              ESCRITO**

**16:32:29**

Escrito, FePresentacion

**27/03/2019              RAZON**

**16:29:00**

RAZON: Siento como tal Señora Jueza y para fines de Ley, que en esta fecha procedo a remitir el proceso al Archivo Central Laboral .- Particular que comunico para fines de ley.

Machala, 27 de marzo de 2019

Abg. Ma. Alexandra Aguilar León

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO  
CON SEDE EN EL CANTON MACHALA DE EL ORO

**27/03/2019            INCUMPLIMIENTO DE MANDAMIENTO DE EJECUCION****13:11:00**

Machala, miércoles 27 de marzo del 2019, las 13h11, Incorpórese al proceso el escrito presentado por la actora señora DIANA LUPU ALVAREZ, valorando su contenido lo que en derecho sea procedente y me pronuncio en los siguientes términos: PRIMERO.- Atendiendo lo solicitado por la parte actora, se dispone lo siguiente: De conformidad a lo establecido en el artículo 375 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), "se ordena que se publique en la página web de la Función Judicial, el mandamiento de ejecución para conocimiento de terceros y para que todos aquellos que tengan interés en la ejecución, concurren a la audiencia con todas las pruebas necesarias para hacer efectivos sus derechos".- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

**25/03/2019            ESCRITO****16:26:37**

Escrito, FePresentacion

**21/03/2019            RAZON****09:13:00**

RAZON: Siento como tal Señora Jueza y para fines de Ley, que en esta fecha procedo a remitir el proceso al Archivo Central Laboral .- Particular que comunico para fines de ley.

Machala, 21 de marzo de 2019

Abg. Ma. Alexandra Aguilar León  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO  
CON SEDE EN EL CANTON MACHALA DE EL ORO

**20/03/2019            PROVIDENCIA GENERAL****11:02:00**

Machala, miércoles 20 de marzo del 2019, las 11h02, Incorpórese al proceso el escrito y anexos presentado por la parte actora. En lo principal se dispone lo siguiente: TRASLADO A LA CONTRAPARTE PROCESAL.- Incorpórese al proceso el escrito presentado por la parte demandada ING. ANDREI SANCHEZ RODRIGUEZ, en calidad de Representante Legal de la EMPRESA EMAS-EP, conforme lo justifica con el documento que adjunta. Téngase en cuenta el contenido del escrito presentado y se pone en conocimiento de la parte actora, en todo cuanto en derecho sea procedente.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

**11/03/2019            ESCRITO****11:33:42**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**01/03/2019            RAZON****10:42:00**

RAZON: Siento como tal Señora Jueza y para fines de Ley, que en esta fecha procedo a remitir el proceso al Archivo Central Laboral .- Particular que comunico para fines de ley.

Machala, 01 de marzo de 2019

Abg. Ma. Alexandra Aguilar León  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO  
CON SEDE EN EL CANTON MACHALA DE EL ORO

**01/03/2019            RAZON****10:41:00**

RAZON: Siento como tal señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en providencia que antecede, que hasta la presente fecha la parte demandada no ha dado cumplido con el mandamiento de ejecución .- LO CERTIFICO

Machala, 01 de marzo de 2019

Abg. Ma. Alexandra Aguilar León  
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO  
DE EL ORO

CON SEDE EN EL CANTON MACHALA

**28/02/2019              PROVIDENCIA GENERAL**

**15:26:00**

Machala, jueves 28 de febrero del 2019, las 15h26, Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Encargado de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el Cantón Machala de El Oro, mediante acción de personal No- 0652-DP07-2019-CA.- Incorpórese al proceso el escrito presentado por la actora señora DIANA LUPU ALVAREZ, valorando su contenido lo que en derecho sea procedente y me pronuncio en los siguientes términos: PRIMERO.- En lo principal: Atendiendo lo solicitado por la parte actora, se dispone que la señora Secretaria de la Unidad Judicial de Trabajo, siente razón indicando si la parte demandada ha cumplido con el mandamiento de ejecución, esto es de fecha 11 de julio del 2018, las 09h18, conforme consta a fojas 225 de los autos.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**25/02/2019              ESCRITO**

**16:25:33**

Escrito, FePresentacion

**11/07/2018              AUTO GENERAL**

**09:18:00**

Machala, miércoles 11 de julio del 2018, las 09h18, Incorpórese al proceso el escrito presentado por la actora señora DIANA JUDITH LUPU ALVAREZ, valorando su contenido lo que en derecho sea procedente y se dispone en los siguientes términos: PRIMERO.- En lo principal, se ordena que la parte demandada GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA y de la EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTA ROSA EMAS EP, en la persona de sus representantes legales, Señor Ing. Clemente Bravo Riofrio Alcalde, Abg. Ignacio Arias García Procurador Síndico e Ing. Javier Lupu Sanjinez, Gerente General de la EMAS EP, paguen a la actora de esta causa señora DIANA JUDITH LUPU ALVAREZ, en el término de CINCO DÍAS la cantidad de \$ 3.998,80 dólares, de conformidad con lo que dispone el Art. 87 del Código del Trabajo y el Art. 372 del Código Orgánico General de Procesos, bajo prevención que de no hacerlo, se procederá a la ejecución forzosa.- SEGUNDO.- Intervenga la Ab. Blanca Chicaiza Morocho, Secretaria encargada de esta Unidad Judicial de Trabajo, mediante acción de personal No. 1693-DP07-2018-CA.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**04/07/2018              ESCRITO**

**14:42:37**

Escrito, FePresentacion

**28/03/2018              AUTO GENERAL**

**09:59:00**

Machala, miércoles 28 de marzo del 2018, las 09h59, Incorporese al proceso el escrito presentado por los accionados y proveyendolo la parte accionada manifiesta no estar de acuerdo con la liquidación, particular que no afecta en absoluto en el desarrollo de la presente causa, en vista que ya se determinaron los valores mandados a pagar en la sentencia de acuerdo a la ley. En lo principal que se continúe con el trámite de la presente causa como corresponda. Que se tome en cuenta la casilla judicial señalada para futuras notificaciones, así como el correo electrónico que señala.-CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

**22/03/2018              ESCRITO**

**15:58:42**

Escrito, FePresentacion

**20/03/2018              AUTO GENERAL**

**14:21:00**

Machala, martes 20 de marzo del 2018, las 14h21, En lo principal, correspondiendo al Juzgado practicar la reliquidación de intereses adeudados, se procede a liquidar de la manera que sigue: I.- DATOS QUE SE TOMAN EN CUENTA PARA LA

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

PRESENTE RELIQUIDACION DE INTERESES.- Los rubros que se toman en consideración para la reliquidación son solo de los dispuestos en el Art. 614 del Código del Trabajo, codificado.- II.- INTERES LEGAL.- Para efectos de la reliquidación que antecede se toma como interés el de 8.17% anual vigente a la fecha en que se reeliquido la sentencia al 17 de Octubre del 2.016.- III.- CÁLCULO DE INTERESES.- El total mandado a pagar en sentencia reeliquidada, esto es la cantidad de USD \$ 3.768,01, por el interés del 8.17%, desde la fecha que se reeliquido nos da la suma de USD \$230,79 de intereses. Sumados estos rubros esta liquidación nos da un Gran total de USD \$ 3.998,80, valor a pagar por los demandados.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

**14/03/2018            PROVIDENCIA GENERAL****11:20:00**

Machala, miércoles 14 de marzo del 2018, las 11h20, Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez Encargado de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el Cantón Machala de El Oro, mediante acción de personal No. 0668-DP07-2018-CA.- Incorpórese al proceso el escrito presentado por la actora señora DIANA JUDITH LUPU ALVAREZ, valorando su contenido lo que en derecho sea procedente, se dispone.- PRIMERO.- En lo Principal: Atendiendo lo solicitado por la parte actora.- Practíquese la liquidación de los valores ordenados a pagar en sentencia en la presente causa.- Notifíquese y Cúmplase.

**12/03/2018            ESCRITO****11:06:45**

Escrito, FePresentacion

**16/12/2016            MANDAMIENTO DE EJECUCION****11:51:00**

Incorpórese al proceso el escrito presentado por el demandado y proveyendolo se le manifiesta lo siguiente el art.616 inc.4to. del Código de Trabajo dice: En la fase de ejecución de una sentencia definitiva dictada en un juicio de trabajo, el mandamiento de ejecución que deberá dictar el Juez o (a) respectivo, únicamente contendrá el mandato de pagar la suma determinada de dinero que se ordene en el fallo o que se establezca en la respectiva liquidación, sin que el ejecutado este facultado para dimitir bienes para embargo. A falta de pago el acreedor podrá ejercer la facultad que le confiere el inciso primero del art.439 del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria del Código de Trabajo. Por lo tanto estese a lo dispuesto en providencia de fecha 29 de Noviembre del 2.016, a las 15h12.-CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

**07/12/2016            RAZON****15:04:00**

JUICIO LABORAL No. 0712-2012.

RAZON: Siento como tal y para fines de ley, revisado el proceso se ha podido constatar que el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA y de la EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTA ROSA EMAS EP, en la persona de sus representantes legales, señor Ing. Clemente Bravo Riofrio, Alcalde y Abg. Ignacio Arias García, Procurador Síndico, e Ing. Javier Lupu Sanjinez, Gerente General de la EMAS EP, no han presentado escrito consignando los valores ordenados a pagar en el mandamiento de ejecución. LO CERTIFICO.

Machala, 07 de Diciembre del 2016.-

Ab. Juan M. Aguilar Loaiza  
SECRETARIO ( E ) DE LA UNIDAD JUDICIAL  
DE TRABAJO DEL CANTON MACHALA

**02/12/2016            ESCRITO****16:36:14**

Escrito, FePresentacion

**29/11/2016            PROVIDENCIA GENERAL****15:12:00**

Incorpórese al proceso el escrito presentado por la actora señora Diana Judith Lupu Álvarez, valorando su contenido lo que en derecho sea procedente.- PRIMERO.- En lo principal: Atendiendo lo solicitado por la parte actora, se dispone que el señor

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

Secretario encargado del despacho, siente razón indicando si la parte demandada ha cumplido con el mandamiento de ejecución.-  
SEGUNDO.- Lo solicitado por la parte demandada se niega por improcedente, de conformidad con el Art. 616, inciso 4to. del Código de Trabajo.- TERCERO.- Intervenga el Ab. Juan M. Aguilar Loaiza, Secretario encargado de esta Unidad Judicial de Trabajo.- mediante acción de personal No.2261-DP07-2016-CA.- Cúmplase y Notifíquese.-

**14/11/2016            ESCRITO****12:47:54**

Escrito, FePresentacion

**10/11/2016            AUTO GENERAL****10:36:00**

Incorporese al proceso el escrito presentado por los demandados y proveyendolo previo a pronunciarme a este respecto, se dispone que se corra traslado con el mismo al actor para que se pronuncie en el término de 48 horas.-CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

**26/10/2016            ESCRITO****16:03:15**

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**25/10/2016            PROVIDENCIA GENERAL****16:04:00**

Agréguese al proceso el escrito presentado por la actora DIANA LUPU ALVAREZ, y en atención a lo solicitado, me refiero en los siguientes términos: PRIMERO: Se ordena que el demandado, en el término de 24 horas cancele los valores que corresponde a la liquidación de fs. 199 de los autos, esto es la cantidad de \$ 3.768,01 dólares de los Estados Unidos de América. JUICIO No. 712-2012.- NOTIFIQUESE.

**18/10/2016            ESCRITO****16:04:17**

Escrito, FePresentacion

**17/10/2016            MANDAMIENTO DE EJECUCION****15:38:00**

Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte Actora. En lo principal, correspondiendo al Juzgado practicar la reliquidación de intereses adeudados, se procede a liquidar de la manera que sigue: I.- DATOS QUE SE TOMAN EN CUENTA PARA LA PRESENTE RELIQUIDACION DE INTERESES.- Los rubros que se toman en consideración para la reliquidación son solo de los dispuestos en el Art. 614 del Código del Trabajo, codificado.- II.- INTERES LEGAL.- Para efectos de la liquidación que antecede se toma como interés el de 8.17% anual vigente a la fecha en que se expidió la sentencia.- III.- CÁLCULO DE INTERESES.- El total mandado a pagar en sentencia de fecha 07 de Febrero del 2014, esto es la cantidad de USD \$ 3.330,91, por el interés del 8.17%, desde la fecha que se dictó la sentencia nos da la suma de USD \$ 437,10 . Sumados estos rubros esta liquidación nos da un Gran total de USD \$ 3.768,01, valor a pagar por los demandados.- CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE

**12/10/2016            ESCRITO****16:01:26**

Escrito, FePresentacion

**03/10/2016            RECEPCION DEL PROCESO****09:23:00**

Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Jueza Titular de la Unidad Judicial de Trabajo, con sede en el Cantón Machala de El Oro.- PRIMERO.- Póngase en conocimiento de las partes procesales la recepción del proceso y el Ejecutorial del Superior.- Hágase Saber.-

**29/09/2016            OFICIO****08:21:32**

ANEXOS, ANEXOS, Oficio, FePresentacion

---

**Fecha                    Actuaciones judiciales**

---

**12/11/2014            ACTA DE SORTEO****08:04:10**

Recibida el día de hoy, martes dos de octubre del dos mil doce, a las once horas y cuarenta y siete minutos, el proceso ORAL por HABERES E INDEMNIZACIONES LABORALES seguido por: LUPU ALVAREZ DIANA JUDITH en contra de BRAVO RIOFRIO CLWEMENTE ING: (EN CALIDAD DE ALCALDE DE SANTA ROSA), ARIAS GARCIA IGNACIO AB: (EN CALIDAD DE PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL), LUPU SANJINEZ JAVIER ING: (GERNTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO EMAS-EP), en: 6 foja(s), adjunta DEMANDA ORIGINAL Y COPIA, UNA COPIA DE CEDULA, UNA COPIA DE CERTIFICADO DE VOTACION, UNA FOJA DEL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES, UNA FOJA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO SANTRA ROSA EMAS-EP, DOS COPIAS DEL FORO DE ABOGADOS,-. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO TERCERO DE TRABAJO y al número: 07353-2012-0712.

MACHALA, Martes 2 de Octubre del 2012.